

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1222

EXPEDIENTE No. 190013333006201600187-00
DEMANDANTE: HECTOR HEBER FERNANDEZ GALLARDO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **HECTOR HEBER FERNANDEZ GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.517.119, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA-CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN-FONDO DE PENSIONES**, a fin de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución No. 118 del 4 de julio de 2002 por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación al actor y la nulidad total del oficio 5.1.2/122 del 6 de mayo de 2016, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación por cuanto no liquida la pensión de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados por el actor en el último año de servicios y la nulidad de los actos fictos que nieguen los derechos solicitados en relación con la reliquidación de pensión.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene el reconocimiento de la reliquidación de pensión de jubilación y el pago de la diferencia pensional desde que tuvo derecho teniendo en cuenta el promedio mensual devengado en el último año de prestación de servicios con los intereses respectivos.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Municipio de Popayán) por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV¹), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 229) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 231-232), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 229-231), se han enunciado la normas violadas y argumentado su concepto de violación (folios 232-240), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folio 36 y 69-74), se han aportado las pruebas pertinentes y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 4-228), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. En cuanto al término para presentar la demanda, se tendrá lo previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho de actos que nieguen o reconozcan

¹ Fl. 240

EXPEDIENTE No.	190013333006201600187-00
DEMANDANTE:	HECTOR HEBER FERNANDEZ GALLARDO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

total o parcialmente prestaciones periódicas, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, ya que se trata de derechos ciertos e indiscutibles.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **HECTOR HEBER FERNANDEZ GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.517.119, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA-CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN-FONDO DE PENSIONES**, a fin de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución No. 118 del 4 de julio de 2002 por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación al actor y la nulidad total del oficio 5.1.2/122 del 6 de mayo de 2016, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación por cuanto no liquida la pensión de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados por el actor en el último año de servicios y la nulidad de los actos fictos que nieguen los derechos solicitados en relación con la reliquidación de pensión.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará los documentos que no obren con la presentación de la demanda teniendo en cuenta primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). En especial certificación del tiempo de servicios del demandante, indicando fecha de ingreso y fecha de retiro y certificación laboral y de salarios devengados durante los últimos diez años con todos los factores salariales devengados mes a mes, así como los descuentos hechos a la seguridad social. Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio público, en

EXPEDIENTE No. 190013333006201600187-00
DEMANDANTE: HECTOR HEBER FERNANDEZ GALLARDO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856 portadora de la tarjeta profesional 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 1-2 del expediente.

SEPTIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>167</u> DE HOY 4 <u>DE OCTUBRE DE 2016</u> HORA: 8:00 A.M. _____ ANA PILAR VIDA URIBE Secretaria
